



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00463-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL ARCADIA II P.H. contra FERNANDO ROJAS VARGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481e33c2b9263b4c731a34fb522c7435611a8ba1cf55bd11d0a52994c01b36c2**

Documento generado en 09/11/2023 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00998-00.

Frente a la petición que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 30 de marzo de 2022 y evitar presentar solicitudes que congestionen el aparato judicial. (pdf 1.14 - 2020-00998 - AUTO Niega Solicitud Renuncia)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316a086faa4307a3dab0671a6a45b2b0d7da4fe7000db57b8f355342c980a4b1**

Documento generado en 09/11/2023 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00748-00.

Frente a la petición que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 7 de abril de 2022 y evitar presentar solicitudes que congestionen el aparato judicial. (pdf 1.15 - 2020-00748 - AUTO Resuelve Solicitud)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95556a207c4e5013d6ee2cedcdca238d161ab554accaa53f1480a0424f1da132**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00550-00.

Previo a decidir frente a la solicitud de terminación por pago total, elevada por el abogado ÁLVARO ARMANDO NIÑO PÉREZ, se **requiere** al profesional del derecho para que allegue poder conferido en legal forma por la demandante CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DEL CARDENAL SANCHA – COLEGIO CARDENAL SANCHA, en el que a su vez, se otorgue facultad expresa para recibir. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bc1978ace29236d624084917a98a7f5c8abd6c6c1dfbd683c1dbe2007a0754**

Documento generado en 09/11/2023 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01331-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante YUDY SALETH RANGEL PABÓN, quien cuenta con facultad expresa para recibir según mandato conferido mediante escritura pública No. 5474 del 15 de diciembre de 2017 y su aclaración realizada por escritura pública No. 5777 del 17 de noviembre de 2021 (pdf 1.22 - 2021-01331SolicitudTerminacionProceso), toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YUDY SALETH RANGEL PABÓN como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra JOSÉ ALBERTO DUARTE GONZÁLEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

CUARTO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

QUINTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af95081c0e1390416519d60ecf5dd8072b7b02db044af51eacace9e854f88a10**
Documento generado en 09/11/2023 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00464-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA V P.H. contra MARISOL BOLÍVAR CIFUENTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aa6f3e70a61a5208329bb5e4e4b6169d206006170b4f370eb9b7397ce6c713**

Documento generado en 09/11/2023 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01208-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación, se **requiere** al apoderado de la parte demandante para que remita el memorial desde el correo electrónico informado para efectos de notificaciones. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º, Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ba2347928d5403f9f31a3a7c79b530ec50f33c86d510b98322fbe9e980f997**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01095-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866932c780f2f24d8dc61a4e41761eee844ce8ec9a764888cd3b9939a91613e5**

Documento generado en 09/11/2023 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00138-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521b63604646967d7b2dbbe0815a1ce3d96546ad53459d67c3c01cd1374e7caa**

Documento generado en 09/11/2023 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00202-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baed99e9f524646882ee01e1824fa585d22b4f795a86b4c477d1893af26b5900**

Documento generado en 09/11/2023 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01307-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff1d9df5a2198217eb8c430dd30bd46c9fafa843285444904658cf1ed023103**

Documento generado en 09/11/2023 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01291-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

Finalmente, en cuanto a la liquidación del crédito, las partes deberán estarse a lo ordenado en el inciso 2° de este proveído, a efectos de que, ante estos despachos, se imparta el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelter Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb790d99997e5ab7c48803fc442309efbb140f1db7a312fbdfdc2ba8348413a**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:11 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00273-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA TORRES GUERRERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2eb5b598af2c2f05bd3603c612c7779b0069edbf184f113f73d94160de90a2c**

Documento generado en 09/11/2023 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00339-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN NEIRON OLAYA CAPERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb161b5d2b09dbfc91918a8b964641723dbffe3cf7b61bd6dd29942d75723e1**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00250-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GIOVANY ALONSO CABRA ALBORNOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb4a81f7aa52503e91aeb3b3219ba8bb1bcc63899d99a092568f9548bff3965**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01172-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra JOHN JAIRO BELTRÁN MELENDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9255681a63497d8eb4f980f4bf9f8156d52a76795d518acbddd233a97ce2cbf**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01137-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25b3b8213d279b3d552da6c7f6e0fc16254a4a6b6652bb2df9c335e698fde89**

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Documento generado en 09/11/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00323-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eafcc386b925479e6bca86bda5a62ce56c1d7948b2aa7b9c8207f530ebc008d**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01018-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef41f7dde4bdb105ed67969e82b624c546ea4f09446222d7ae19e0dab52901c2**

Documento generado en 09/11/2023 04:09:17 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00663-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, el profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83eba80773f71e76c5af53bfb35e6d2f2dcb5cc3d0a95085af6f556d4d66df8c

Documento generado en 09/11/2023 04:09:13 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00560-00.

Por cuanto se encuentra en firme la orden impartida en auto de fecha 10 de agosto de 2023 (pdf 2.31 - AUTONiegaAmparoPobreza202200560), y en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCOLOMBIA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de EDUARDO PLINIO GUALDRON LÓPEZ con el fin de obtener el pago del capital incorporado en los pagarés No. 9440086181 y No. 82252463, con sticker 74679184, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 26 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

"I. PAGARÉ No. 9440086181

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$11.912.201,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

II. PAGARÉ NO. 82252463, con sticker 74679184

1. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.859.993,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 15 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total."

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Por auto calendado 1º de febrero de 2023, se dispuso **corregir el mandamiento:**

*"1. Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el error en que se incurrió en auto de fecha 26 de julio de 2022, en cuanto a los numerales primero y segundo del **PAGARÉ No. 82252463, con sticker 74679184**, el cual quedará como se señala a continuación:*

*"1. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.859.993,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.*

*2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el **16** de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total."*

Al paso de lo anterior, se **aceptó la cesión de los derechos de crédito** que realizó BANCOLOMBIA S.A. en favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

4. De los proveídos señalados en precedencia, por auto calendado 23 de junio de 2023 (pdf 2.29 - AUTOTieneNotificadoyRequiere202200560), se tuvo por notificado al convocado personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no obstante, dado que aquel elevó solicitud de amparo de pobreza, empero, aquella no cumplió con las exigencias previstas en el inciso 2º del artículo 152 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 151 *ejusdem*, se le requirió para que procediera a adecuarla.

Así pues, por cuanto el extremo demandado no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, por auto adiado 10 de agosto de 2023 se negó el amparo de pobreza y se dispuso contabilizar el término para que ejerciera su derecho de defensa, sin embargo, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto **y su corrección.**

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$700.000,00 M/cte,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c931152be7d6f3f5288c41021ac3177df8a72c46b0fc7e3cdb33668f0b2c6c1**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01052-00.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante [PDF 2.32] y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra LESLY MAYERLLI MARTÍNEZ MUNAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante**.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111f851298db493a60e1b5ab9155b5a9036e5b8ebbc61495cbb9d73c94d7b4d3**

Documento generado en 09/11/2023 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00568-00.

Comoquiera que en la fecha programada en auto de seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho presentó problemas técnicos con la internet, situación que impidió su realización, se **DISPONE**:

Con el objeto de dar continuidad a la actuación, se fija la hora de las **2:30 p.m.**, del día **4 de diciembre de 2023** para llevar a cabo las diligencias referidas, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE**:

Enlace de ingreso para audiencia 4 de diciembre de 2023
https://call.lifesizecloud.com/19802671

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar la audiencia iniciará a las **2:15 p.m.** En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el juzgado al teléfono fijo 601 353 2666, extensión 70384.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d408fb93c53e20450648f6e2b420d3dd6a44842405119aa3d7aad553b601fff4**

Documento generado en 09/11/2023 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001-40-03-084-2021-00011-00.

En atención a la solicitud que antecede, se advierte al abogado **Yeison Andrés González González**, que su designación como Curador Ad Litem se efectuó bajo parámetros previstos en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, que prevé:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

Por lo anterior se le conmina a cumplir el mandato legal, so pena de dar aplicación al aparte final de la norma.

Comuníquese la presente decisión al designado, por correo electrónico e-mail z yagg2yagg@gmail.com

CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843d12c3d8e97c8301b87ca78a232630cd6f0c81af3735855f2d7c4310adf474**

Documento generado en 09/11/2023 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01339-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb39f21a1af95b28c9e1daabada4dbf65fc7782d02576fb4e39dcc33c3afdf9**

Documento generado en 09/11/2023 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00730-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 828a9e7cc14e9ab41e8adaee9e683d2bb383e2474e9708ce8ee93ca5ba794105

Documento generado en 09/11/2023 04:09:20 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01017-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

Finalmente, en cuanto a la liquidación del crédito, las partes deberán estarse a lo ordenado en el inciso 2º de este proveído, a efectos de que, ante estos despachos, se imparta el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49931db2163017ff4ecb6cc695a25b66b9a74641fa71a1ca839025c546c2b1d**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:08 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00566-00.

Por cuanto se dio cumplimiento a la orden impartida en auto que antecede y, en atención a la solicitud elevada por el representante legal de la entidad demandante (pdf 4.46- 2021-0566 Solicitud Terminación Pago Total), toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por MIBANCO S.A. contra JOSE CASTIBLANCO ALMANZA y LUCRECIA CARDOZO VARGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

QUINTO.- ACEPTAR la renuncia del mandato conferido a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, quien fungió como apoderada del extremo demandante. (pdf 4.52RenunciaPoder202100566)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76760c63a685e51fe1412dc64c2c305b0b69f6094d469aed81fc2d0ba296e33**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00820-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39af1874676705b3db1954d00dd5a14f59d617bf8e53eb4d16c007d9c50ac74**

Documento generado en 09/11/2023 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00496-00.

Teniendo en cuenta que el artículo 317 del C.G.P., regula la aplicación de la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.."(...).

Al examinar los antecedentes de esta actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto legal, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado.

Nótese, que la demandante FINANCIERA PROGRES S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra DANIELA VÉLEZ RIAZA con el propósito de obtener el pago del capital e intereses representados en el (los) título (los) allegado (os) como soporte de la ejecución.

Mediante auto del **5 de noviembre de 2021** (pdf1.15), este Juzgado libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y a su turno dispuso la notificación del encartado conforme a las previsiones del artículo 291 y siguientes del C.G.P., al paso de lo anterior, por auto de **7 de diciembre de la misma anualidad**, se corrigió la orden de apremio en punto al nombre del

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

extremo demandado (pdf1.17), ordenando permanecer incólume en lo demás la citada decisión.

Igualmente se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante, librando los correspondientes oficios, los cuales fueron tramitados en oportunidad.

Adicionalmente, por auto de **18 de mayo de 2023** (pdf 4.50 - AUTORequiereParteActora202100496), bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notificara en debida forma al extremo pasivo, de acuerdo con lo ordenado en auto de **10 de marzo de 2022** (pdf 3.31 - 2021-00496 - AUTO No tiene en cuenta notif.), por cuanto las documentales allegadas vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2021 presentaban falencias, toda vez que, no adjunto la totalidad de los anexos correspondientes al traslado, y no aportó ni relacionó el auto de 7 de diciembre de 2021, que corrigió el mandamiento.

Finalmente, en proveído adiado **3 de agosto de 2023** (pdf 4.57AutoRequiereParteActora202100496), se requirió a las partes para en relación con la solicitud de cesión y, en el lapso de cinco (5) días, allegaran el documento contentivo de la misma y/o el contrato de venta de cartera que se celebró el 30 de diciembre de 2022; **además, se dispuso que en caso de no acatar la orden impartida, secretaría controlara nuevamente el plazo otorgado en proveído del 18 de mayo del año en curso**; sin embargo, habiendo transcurrido un término superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta a la parte ejecutante en punto a la notificación, no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. **Líbrese los oficios** a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte demandante.

QUINTO.- Sin condena en costas por cuanto no aparecen causadas.

SEXTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013794a6f64807191c99f5f258a1a9d0e579870614c2c88692293e0ded9a7017

Documento generado en 09/11/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00301-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por YAMEL BOHÓRQUEZ CAÑÓN contra JOSÉ GENSBER RAMÍREZ MAHECHA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1181c56145e40e6c08c5142471515bcdefa68fedb783e45839c357a0504b3d5c**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01212-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a773c7bee0b6721f71e04d2382b2faeaaba56115cbae415fe25f0ad02a696b**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00296-00.

Toda vez que la petición presentada se ajusta a los presupuestos establecidos en el núm. 2º, artículo 161 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso, **hasta el 15 de julio de 2024**, salvo solicitud de parte.

SEGUNDO.- Vencido el término dispuesto en el numeral primero o reanudado el proceso de la referencia por cualquier causa, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea6ef26dd5c15b807ca67d8ae3f7dec753fb7db17363d5378346913ca3c775**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01007-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por CONSTRUCCIONES RICARDO CARO S.A.S. contra PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb39f5b9aa8ca22598a12ca51a93a7f32dbf8ff7257a682966bf0c99a3a3466**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00031-00.

De acuerdo con las actuaciones adelantadas, el Juzgado **resuelve:**

1. Incorpórese al expediente las documentales que dan cuenta del resultado negativo en relación con el trámite de notificación adelantado en la carrera 17A No. 64A - 15S Bogotá, el que de acuerdo con la certificación emitida por la empresa de mensajería "Prontoenvios", no fue posible la entrega por traslado del destinatario. (pdf 018 - 2023-00031 Notificación Negativa Solicitud Emplazamiento)

2. En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P. y, atendiendo lo solicitado, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado ADOLFO GUILLERMO CASTILLO CORTES, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** dispóngase la inclusión de los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor.

3. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), **oficiése** a SALUD TOTAL EPS-S S.A., para que, en el término de **cinco (5) días**, suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico de ADOLFO GUILLERMO CASTILLO CORTES, identificado (a) con C.C. No. 1087130692, quien de acuerdo con consulta realizada en la página del ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de cotizante.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3965299612369b93e37a6a3a85e93fb8f3858591f130bb3584239d2b250be191**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01666-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JADER ENRIQUE DAVID DE HOYOS y JAIRO ALONSO MUNÉVAR CASTIBLANCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3d18a457c963fcbbe61e8a4a9bf47c5606e2a3c0309be4586a3bdd43b71d94**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01789-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., endosatario en propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIANA MARCELA CAICEDO OLARTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c857c521b7239553cf2d73721abcd1e55e8c36fa3a623f1156e08e2c2fda2d1e**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00121-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra LUCIA HURTADO SUAREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a046b74fe91f58f1839b3354a0beec143ddb54add625d051bbe6e173e5b650b6**

Documento generado en 09/11/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00988-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en punto al trámite de notificación adelantado en el e-mail leo3960@gmail.com, se **requiere** al apoderado de la parte actora para que aporte las correspondientes evidencias de la forma como obtuvo esa dirección electrónica, ello en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En caso contrario, el memorialista deberá dar estricto cumplimiento a la orden impartida en **auto de fecha 16 de agosto de 2022** (pdf 030 - 2020-00988 AUTO ordena rehacer notificación), atendiendo que las documentales allegadas corresponden a la **diligencia realizada el 8 de junio de 2022** (pdf 047 - 2020-00988CertificacionNotificacion), las que habían sido aportadas con anterioridad en esa misma data, y fueron objeto de pronunciamiento por esta sede judicial en el proveído en mención. (pdf024 a 027)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d916ae9a9fce2f58e96698f1252a85606fad1b2e49b55d5efb9a7aa0ce09444**

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Documento generado en 09/11/2023 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-02067-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de la excepción propuesta venció CON pronunciamiento de la parte demandante.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, se abre a pruebas el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda obrante en los PDF's 001 a 007 del Expediente digital.

PRUEBAS SOLICITADAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el escrito contentivo de la contestación de la demanda en cuanto a derecho puedan ser estimadas visible en el PDF 081 del Expediente digital.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por **Secretaría**, procédase conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 145, publicado el 10 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6265d70b37347beda5134340c0f7b53988f3f4dcfce6f79bbb03b5d2609076b6**

Documento generado en 09/11/2023 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>